



## LEY N° 1084

### **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: EX-COMBATIENTES. INSTITUCIONES DESTINADAS A RECORDAR Y HONRAR COMO “HÉROE DE MALVINAS” A TODO EX COMBATIENTE FALLECIDO EN JURISDICCIÓN PROVINCIAL.**

Sanción: 16 de Junio de 2016.

Promulgación: 06/07/16 D.P N° 1202/16.

Publicación: B.O.P. 14/07/2016.

**Artículo 1°.-** El Poder Ejecutivo generará los mecanismos institucionales destinados a recordar y honrar, como “Héroe de Malvinas”, a todo ex combatiente comprendido por la Ley provincial 407 Ex Combatientes; Beneficios Registro Provincial de Veteranos de Guerra: Creación, que falleciera en jurisdicción provincial, o tuviera residencia permanente en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o al momento de su deceso.

**Artículo 2°.-** Ante situaciones que encuadren en lo dispuesto en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo decretará un (1) día de duelo provincial.

**Artículo 3°.-** El Poder Legislativo donará una Bandera Argentina y una Bandera Oficial de la Provincia a su familia, con las que se cubrirá el féretro y colocará una placa en el lugar en donde quede sepultado o se depositen sus cenizas, con una leyenda alusiva a su condición de “Héroe de Malvinas”.

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

